

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
DTE: MARIA ADIELA ALVAREZ LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

Se evidencia que la parte ejecutante ha solicitado medidas cautelares (Fl. 23 PDF#02), por lo que se decretará la medida cautelar al embargo y secuestro de los dineros que posea COLPENSIONES en los bancos.

Por lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR medida de embargo de los dineros que la entidad COLPENSIONES, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, COLMENA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTÁ, COLPATRIA, AV VILLAS y CAJA SOCIAL.

SEGUNDO: LÍBRESE los oficios para el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida a la ejecutada y procédase a efectuar el embargo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de la siguiente forma:

1. A las cuentas que posea de ahorro o corrientes y depósitos a término o de cualquier otra índole siempre y cuando sea de destinación específica al **pago Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales**, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), por la suma de **\$223.224**, por concepto de costas como agencias en derecho del proceso ordinario y ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de octubre de 2022

En Estado No.168, se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO

DTE: LUZ ERICA DAZA ANGULO

DDO: JHON CARLOS VERELA PEÑA

RAD: 76001-31-05-010-2021-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

De la revisión del expediente se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto No. 12 del 18 de enero de 2022 el cual libró mandamiento de pago, solicitando decretar medida cautelar de embargo en relación con bien inmueble de propiedad del ejecutado, la cual se había solicitado con la petición inicial de la ejecución.

Discurre el Despacho que el mentado recurso fue presentado dentro del término que establece el art. 63 del C.P.T. Y S.S., sin embargo, el mismo debe ser negado por cuanto, si bien, en la petición inicial el apoderado había solicitado la medida en mención, no aportó ninguna prueba que soportara la medida y que permitiera evidenciar que el inmueble era de propiedad del demandado.

No obstante, atendiendo que en el escrito de recurso, allegó certificado de tradición del inmueble matriculado bajo No. 370-302477 ubicado en la carrera 42 A 1 # 51-11 de la ciudad de Cali – Valle, en el que se evidencia que es propiedad del ejecutado, se procederá a decretar la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto No. 12 del 18 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble matriculado bajo No. 370-302477 de propiedad del ejecutado, ubicado en la carrera 42 A 1 No. 51-11 de Cali-Valle. Líbrese comunicación a la oficina de Registro de Cali. Limitase la medida a la suma de **\$80.000.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de octubre de 2022

En Estado No. 168 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria